



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/1011/2016 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 08 ocho de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité* hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 08 de Marzo de 2017 dos mil diecisiete:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información LTAIPJ/FG/1011/2016.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 16 dieciséis de Junio del año 2017, se recibió la solicitud de información realizada por parte del C. [REDACTED] a través del sistema Electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al que fue asignado el número de folio **01788716**, y registrado en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FG/1011/2016, y en la que se solicita lo siguiente:

“Con el debido respeto solicito ante el personal de Transparencia de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco la siguiente información:

- a) ***Cedula Profesional***
- b) ***Título de Licenciatura***
- c) ***Fecha en que firmo nombramiento***
- d) ***Resultado del Examen de Control y Confianza***
- e) ***CUIP***
- f) ***Copias Certificadas de la documentación solicitada***



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

Siendo estos los datos requeridos de los Ciudadanos y funcionarios públicos adscritos a esta H. Fiscalía Central del Estado de Jalisco, que a continuación menciono:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]
7. [REDACTED]
8. [REDACTED]
9. [REDACTED]
10. [REDACTED]
11. [REDACTED]
12. [REDACTED]
13. [REDACTED]
14. [REDACTED]
15. [REDACTED]
16. [REDACTED]
17. [REDACTED]
18. [REDACTED]
19. [REDACTED]
20. [REDACTED]
21. [REDACTED]
22. [REDACTED]
23. [REDACTED]
24. [REDACTED]
25. [REDACTED] (Sic)

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada a fin de que la Unidad de Transparencia se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el 25 veinticinco de Enero del 2017, al resolver el **Recurso de Revisión 956/2016**, que fue notificado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a las 17:08 diecisiete horas con ocho minutos del día 22 veintidós de Febrero de 2017 dos mil diecisiete, a través del correo oficial, mediante oficio número **CRH/158/2017**, suscrito por los ciudadanos Maestro PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ y Lic. KAREN MICHELLE MARTÍNEZ RAMÍREZ, en su carácter el primero de Comisionado y la segunda de Secretario de Acuerdos ambos adscritos a dicho Organismo Público, quienes por ese conducto y envía de notificación adjuntaron copia de la Resolución emitida por el Pleno de ese H. Instituto, por lo que de conformidad al punto TERCERO, se requiere al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que en el plazo de 10 días hábiles a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, revoque la respuesta emitida y emita nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que dé intervención a su Comité de Transparencia a fin de que resuelva sobre la información relativa a: a) *Cédula Profesional* b) *Título de Licenciatura* c) *Fecha en que firmó nombramiento*, d) *Resultado de Exámen de Control y Confianza*, e) *CUIP...funcionarios públicos adscritos a esta H. Fiscalía Central del Estado de Jalisco...*” acorde a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y determine la inexistencia de la información que se encuentra en este supuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 86-Bis de la Ley antes invocada. Debiendo acreditar mediante un informe, dentro de los 3 días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la resolución, apercibiéndose, a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que en el caso de no hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

De la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el



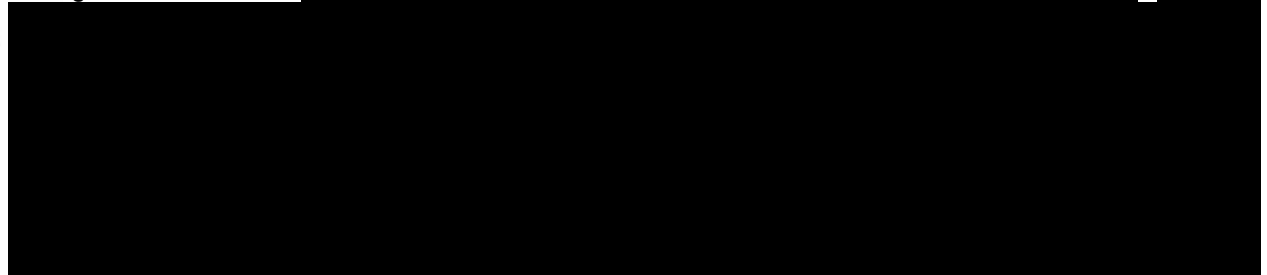
GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

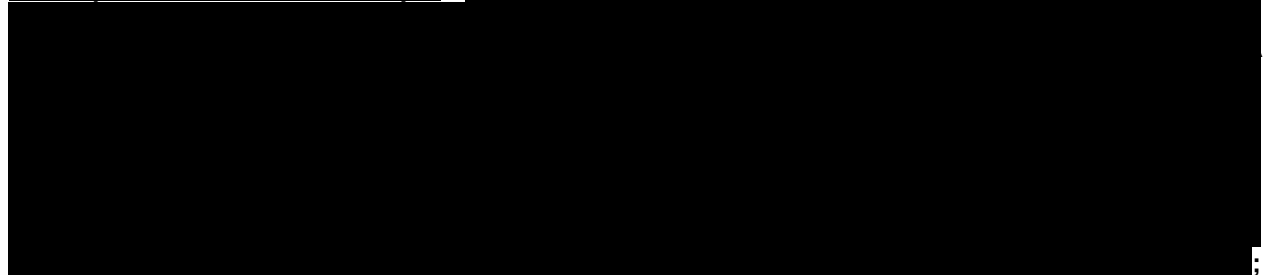
objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/1011/2016, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona: Que atendiendo a la literalidad de lo solicitado y en relación a lo requerido en los siguientes términos: **LA CÉDULA PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS:**



ASÍ COMO EL TÍTULO DE LICENCIATURA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS:



Deberá de ser **DECLARADA COMO INEXISTENTE**, conforme lo dispuesto en el artículo 30 punto 1 fracción II en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que, conforme a lo que tuvo a bien indicar la Coordinación General de Administración y Profesionalización dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la información solicitada en los expedientes personales de dichos servidores públicos, se advirtió que no cuentan con documento alguno relativo a la cédula profesional o el título de licenciatura, aclarándose que los 25 veinticinco servidores públicos de los cuales requiere información, 19 de ellos, los cuales ostentan el nombramiento de Perito, Policía Investigador A y B, Actuario del Ministerio Público y Secretario de Agencia del Ministerio Público, el Manual de Puestos, de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, documento que sigue vigente hasta en tanto se actualice y valide el nuevo manual para que corresponda a la nueva estructura de la Fiscalía General del Estado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de conformidad en los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establecida mediante el decreto número 24395/LX/13 y publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el miércoles 27 de febrero de 2013, no exige que deben tener Título o Cédula Profesional. De tal manera, que al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y debido a la ausencia de documento del que se pueda desagregar información que pueda poseer este sujeto obligado, esto es material alguno que permita identificar la información pretendida, deberá de estimarse innecesario el que sea recabada. Lo anterior toda vez que atendiendo a la literalidad de lo solicitado, no se localizó documentación alguna que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere, y de la cual se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en el área señalada anteriormente.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La Secretaria del Comité continúa con el uso de la voz, manifestado que en cuanto a determinar el carácter que reviste el resto de la información que fue solicitada por [REDACTED], dentro del expediente interno de acceso a la información pública número LTAIPJ/FG/1011/2016, en lo concerniente a: **“Con el debido respeto solicito ante el personal de Transparencia de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco la siguiente información: ...c) Fecha en que firmo nombramiento, d) Resultado del Examen de Control y Confianza, e) CUIP, f) Copias Certificadas de la documentación solicitada. Siendo estos los datos requeridos de los Ciudadanos y funcionarios públicos adscritos a esta H. Fiscalía Central del Estado de Jalisco, que a continuación menciono: 1.** [REDACTED] **. 2.** [REDACTED] **. 3.**

[REDACTED] **. 4.** [REDACTED] **. 5.** [REDACTED] **. 6.** [REDACTED] **. 7.** [REDACTED] **. 8.** [REDACTED] **. 9.** [REDACTED] **. 10.** [REDACTED] **. 11.** [REDACTED] **. 12.** [REDACTED] **. 13.** [REDACTED] **. 14.** [REDACTED] **. 15.** [REDACTED] **. 16.** [REDACTED] **. 17.** [REDACTED] **. 18.** [REDACTED] **. 19.** [REDACTED] **. 20.** [REDACTED] **. 21.** [REDACTED] **. 22.** [REDACTED] **. 23.** [REDACTED] **. 24.** [REDACTED] **. 25.** [REDACTED] **.” (Sic);** deberá de considerarse

que debe de guardar el carácter **Confidencial y Reservada**, lo anterior es así, pues es de considerarse que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo que por las actividades que desempeñan dentro de la investigación y persecución de delitos de alto impacto social, podríamos poner en riesgo su integridad física o la de su familia, por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrar la información pretendida, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan sus servicios, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a elementos que pertenecen o pertenecieron a esta Fiscalía General, pues además de su nombre, los datos que se contienen en su expediente como lo son la fecha de ingreso a la institución, exámenes de control de confianza y CUIP, encuadran dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa al personal operativo de esta Institución, así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes: PRIMERO.- Se clasifica como **INEXISTENTE** la información pública solicitada dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública número LTAIPJ/FG/1011/2016, consistente en: **“LA CÉDULA PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS:** [REDACTED]

[REDACTED]

ASÍ COMO EL TÍTULO DE LICENCIATURA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS: [REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

[REDACTED]” por los motivos y razones expuestas; SEGUNDO.- Se Niegue el Acceso a la información solicitada y consistente en “... **FECHA EN QUE FIRMO NOMBRAMIENTO, RESULTADO DEL EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA Y, CUIP, DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:** 1. [REDACTED]

- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]
- 7. [REDACTED]
- 8. [REDACTED]
- 9. [REDACTED]
- 10. [REDACTED]
- 11. [REDACTED]
- 12. [REDACTED]
- 13. [REDACTED]
- 14. [REDACTED]
- 15. [REDACTED]
- 16. [REDACTED]
- 17. [REDACTED]
- 18. [REDACTED]
- 19. [REDACTED]
- 20. [REDACTED]
- 21. [REDACTED]
- 22. [REDACTED]
- 23. [REDACTED]
- 24. [REDACTED]

25. [REDACTED], toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, lo anterior tomando en consideración que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo que por las actividades que desempeñan en la investigación y persecución de delitos de alto impacto social, pondríamos en riesgo no solo su integridad física sino la de su familia, o bien de terceros, por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta improcedente ministrar información pretendida, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan sus actividades, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a elementos que pertenecen o pertenecieron a esta Fiscalía General, puesto que además al relacionar el nombre con los registros del CUIP, traería como consecuencia la fácil identificación y ubicación física de los mismos y personas cercanas a ellos, considerando que dicho personal interviene en las investigaciones de delitos de alto impacto social. Pues además de su nombre, los datos que se contienen en su expediente como lo son la fecha de ingreso a la institución, exámenes de control de confianza y CUIP, encuadran dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Cabe destacar que una de las limitaciones a que se encuentra sujeto el ejercicio del derecho a la información, por parte de los gobernados, es el concerniente a que con el mismo no se produzca una afectación al interés social y de manera especial a los cuerpos de seguridad pública; ya que se pondría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a su integridad física de dichos servidores públicos, lo que traería como consecuencia además la fácil identificación y ubicación física de éstos, no descartando que personas cercanas a ellos o sus propias familias se vean afectadas, reiterando que todos ellos son encargados de la investigación e intervención directa en las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación iniciadas por delitos de alto impacto social. Por lo que al darse a conocer los datos de estos servidores públicos como es la clave del CUIP, ayudaría a que la información contenida en el Registro Policial pudiera estar al acceso de cualquier persona que de manera legal o ilegal pudiera consultar con está clave los datos suministrados en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, que son alimentadas con información, cuya consulta solo corresponde a las Instancias de Seguridad Pública, y no a la ciudadanía en general; debe hacerse énfasis en que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, ámbitos personales y de vida que constitucional y legalmente se cuentan resguardados de cualquier intromisión por parte de terceros, como lo menciona el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del que se colige que existe una previa reserva de ley, en cuanto a lo que concierne al personal de seguridad pública como en el caso nos ocupa, y sus accesorios, es decir, el nombre, fechas de firmas de nombramientos, datos de su expediente laboral como la cédula profesional y el título de licenciatura, sus exámenes de control de confianza y el CUIP de los mismos. Aunado a que en el caso de los resultados de los exámenes de control de confianza dicho dato se encuentra directamente vinculado con la seguridad del estado, razón por lo cual, la normatividad que le aplica lo clasifica como confidencial y reservado. TERCERO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. CUARTO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Inexistente, Confidencial y Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaría del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano [REDACTED] consistente en: **“LA CÉDULA PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS:**

[REDACTED]

ASÍ COMO EL TÍTULO DE LICENCIATURA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

[REDACTED]

[REDACTED] **” deberá de ser declarada Inexistente,** por los motivos y razones expuestas; **SEGUNDO.-** Se Niegue el Acceso a la información solicitada y consistente en **“... FECHA EN QUE FIRMO NOMBRAMIENTO, RESULTADO DEL EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA Y, CUIP, DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1.**

- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]
- 7. [REDACTED]
- 8. [REDACTED]
- 9. [REDACTED]
- 10. [REDACTED]
- 11. [REDACTED]
- 12. [REDACTED]
- 13. [REDACTED]
- 14. [REDACTED]
- 15. [REDACTED]
- 16. [REDACTED]
- 17. [REDACTED]
- 18. [REDACTED]
- 19. [REDACTED]
- 20. [REDACTED]
- 21. [REDACTED]
- 22. [REDACTED]
- 23. [REDACTED]

24. [REDACTED] 25. [REDACTED], toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, lo anterior tomando en consideración que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo que por las actividades que desempeñan en la investigación y persecución de delitos de alto impacto social, pondríamos en riesgo no solo su integridad física sino la de su familia, o bien de terceros, por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta improcedente ministrar información pretendida, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan sus actividades, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a elementos que pertenecen o pertenecieron a esta Fiscalía General, puesto que además al relacionar el nombre con los registros del CUIP, traería como consecuencia la fácil identificación y ubicación física de los mismos y personas cercanas a ellos, considerando que dicho personal interviene en las investigaciones de delitos de alto impacto social. Pues además de su nombre, los datos que se contienen en su expediente como lo son la fecha de ingreso a la institución, exámenes de control de confianza y CUIP, encuadran dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Cabe destacar que una de las limitaciones a que se encuentra sujeto el ejercicio del derecho a la información, por parte de los gobernados, es el concerniente a que con el mismo no se produzca una afectación al interés social y de manera especial a los cuerpos de seguridad pública; ya que se pondría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a su integridad física de dichos servidores públicos, lo que traería como consecuencia además la fácil identificación y ubicación física de éstos, no descartando que personas cercanas a ellos o sus propias familias se vean afectadas, reiterando que todos ellos son encargados de la investigación e intervención directa en las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación iniciadas por delitos de alto impacto social. Por lo que al darse a conocer los datos de estos servidores públicos como es la clave del CUIP, ayudaría a que la información contenida en el Registro Policial pudiera estar al acceso de cualquier persona que de manera legal o ilegal pudiera consultar con está clave los datos suministrados en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, que son alimentadas con información, cuya consulta solo corresponde a las Instancias de Seguridad Pública, y no a la ciudadanía en general; debe hacerse énfasis en que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, ámbitos personales y de vida que constitucional y legalmente se cuentan resguardados de cualquier intromisión por parte de terceros, como lo menciona el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del que se colige que existe una previa reserva de ley, en cuanto a lo que concierne al personal de seguridad pública como en el caso nos ocupa, y sus accesorios, es decir, el nombre, fechas de firmas de nombramientos, datos de su expediente laboral como la cédula profesional y el título de licenciatura, sus exámenes de control de confianza y el CUIP de los mismos. Aunado a que en el caso de los resultados de los exámenes de control de confianza dicho dato se encuentra directamente vinculado con la seguridad del estado, razón por lo cual, la normatividad que le aplica lo clasifica como confidencial y reservado. TERCERO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. CUARTO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Inexistente, Confidencial y Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

SEGUNDO.- De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”.